# ESTATVTOS HECHOS

POR LAVNIVERSIDAD DE

Salamanca sobre la orden que se ha de tener en las lecturas que han de leer los cathedraticos, assi de propiedad como de cathedrillas.

X



IMPRESSO EN SALAMANCA.
en cafa de Andrea de Portonariis.
M. D. XLIX.





NLA MVY NOBLE CIVde Octubre ano del nascimieto de nuestro saluador Jesu Christo de nuestro

y quarenta y ocho años: fe juntaron a clau

îtro pleno de llamamiento del muy reuerendo, y magnifico señor don Martin de Figueroa, rector en el estudio y vniuersidad de la dicha ciudad, y por ante mi Andres de Guadalajara escriuano y notario publico apostolico, y lugar teniente de secretario del dicho claustro estando juntos dentro del claustro de arriba de las escuelas mayores lugar acostumbrado, conuiene a saber, el dicho señor Rector y el muy reuerendo y magnifico señor don Ioan de Quinones maestre escuela de la yglesa catedral de la dicha ciudad, y cacelario en el dicho estudio, y los doctores Ioan de ciudad, y Aluaro Perez de grado, y Antonio Gomez, y Pedro Xuares, y Francisco Ybañes de Frechilla, y Francisco de Castro juristas: y el maestro Francisco Sancho artista y theologo, y los doctores Luys Perez, y Ioan del Casti llo, y Hieronymo Despinosa, y Francisco de Abedillo juristas: y Antonio de la Parra, y Antonio Gallego, y Lorenço de Alderete, y Lorenço Perez de Cubillas medicos, y los maestros Henrique Hernandez, y Antonio de Aguilar, y Alonso Sanchez de Olivares artistas, y los licéciados Fran cisco Botello, y Hieronymo de Valderama, y el bachiller Antonio de Vlloa diputados, y Augustin de Castellanos, y Garcia Ortiz, y Alonfo Gutierez Touar, y Pedro de Villa lon, y Martin de Vrquitio, y Mancio de Rebelo confiliarios, estando todos juntos dentro del dicho claustro pleno en el dicho lugar acostumbrado, y siendo llamados para el dicho claustro todos los doctores, y maestros, y diputados, y confiliarios de la dicha vniuersidad segun que ende dio ay fe Martin de Ayamaçales lugar teniéte de bedel auerlos A ij llamallamado para el dicho chaustro por cedula firmada del nóbre del dicho señor rector del tenor siguiente.

Cedula.

Señor Gregorio de Robles llamara para oy Domingo a la vna para claustro pleno para que se haga por estatuto el repartimiento de toda la lectura del derecho canonico, y ciuil.

> Martin de Figueroa Rector.

¶Leyda la dicha cedula por mi el dicho notario y por to dos los dichos señores entendida dixeron que por quanto muchas, y diuersas vezes se auia praticado en la vniuersidad de dar orden en las lecturas, y como se leyesse, y pasfasse de manera que los oyentes fuessen aprouechados. Y cerca desto se hizo vn estatuto entre los otros que se hi zieron en el año passado de mil y quinientos y treynta y ocho años por el qual se proueyo la ordé que auian de tener los cathedraticos de cathedras cursatorias que llaman cathedrillas, y por esperiencia se vio, y vee de cadadia que aquello no se podia guardar, y tambié se dexo de proueer cerca de las lecturas que auian de leer los cathedraticos de propiedad: porque comunmente se suelen andar en tres ti tulos, y quando mas quatro todo el dicho tiépo que leen, y se escusan con dezir que ellos leen ad vota audientium, y que el señor rector prouehe las lecturas conforme a los di chos votos de oyétes, y assi mismo se a visto por experiencia, lo que en tiépo del votar suele auer fraudes y engaños: porque entran en los generales los que no son oyétes con tinuos, porende queriedo remediar en cosa que tanto con uiene al bien de la vniuersidad, y prouecho de los oyentes, y a lo que mas conviene en lo que toca a las cathedras de propiedad y ordenaro (que de bene placito sedis apostoli ce) los dichos cathedraticos lean en la forma siguiente.

Lo que

## Lo que ban de leer los cathedraticos de prima de canones.

«El primero año del titulo de Iudicis, hasta dode pudie ren alcançar leyedo las materias ad plenú, y no passando como haze los cathedraticos de las cathedras cursatorias.

«El secundo año el titulo de causa possessionis, & proprietatis, y assi cosecutiue hasta donde pueda llegar que a lo mas sera hasta el titulo de dolo & contumacia. Y en los titulos siguietes, qda pa los substitutos despues de sant Ioã.

qEl tercero año el titulo de probationibo, y de testibus, y queda assi mismo en la parte de testibus que no podran acabar, y el titulo de testibus cogendis para los substitutos.

appellationibus, que en la parte que podra alcançar el de prima del titulo de appellationibus có lo que leera el substituto bastara a estar los oyentes muy instrutos, y resueltos en appellaciones.

## Cathedraticos de bisperas de canones.

ansi mismo las conciencias que lean disputando las materias, y aplicandolas como los de prima.

¶Él secundo año el titulo de rebus ecclesiæ non alienan dis, con los contratos siguientes: hasta donde pueda llegar.

¶El tercero año el titulo de officio delegati, o de præbendis, ad vota audiétium: y queda assi mismo para el substituto el titulo de officio legati.

¶El quarto año el titulo de testamentis,& de successio-

nibus abintestato.

#### Cathedra de Sexto

y se a de leer ad pompam.

A iii Cathe-



# Cathedra de decreto.

«El decreto se lea y escoja la materia ad vota audiétiu.

#### Letturas que ban de leer los Iuristas.

Cathedraticos de prima de Leges.

Los cathedraticos de prima de leyes, an de leer seys titulos del Estorçado en seys años, en la primera parte el primero año de liberis, & posthumis. El secundo año de vulgari & pupilari. El tercero año de adquirenda hæreditate. El quarto año, de legati secudo. El quinto año, de conditionibus & mostrationibus. El sexto año, a trebeliano, hasta que se acaben el curso de los seys titulos no se a de boluer a leer ninguno de los leydos por manera que en seys años no se lea el titulo leydo.

## Cathedraticos de bisperas de Leyes.

- Los cathedraticos de bisperas de leyes an de leer el tit. de adqréda possessione, y el de verború obligatio. y si quisieren los oyentes que se lea el de verborum en dos años sin salto, y el tercero año lean de duobus reis, de nouationibus, de folutionib<sup>9</sup>, y de sideiussorib el quarto año los delitos: y el quinto año el titulo de noui operis nunciatione con las mejores leyes del titulo de dano infecto. Y entiendese que hasta ser acabadas estas materias no se puedan pedir cosa delas que estan leydas.
- ¶Las actiones nunca jamas se an de assignar a bisperas, aun que los oyentes las pidan: so pena que sea multado el cathedratico que las pidiere, en el salario de vn año.

# Cathedra de Digesto viejo.

TEl cathedratico de Digesto viejo en el primero año a de leer

de leer todo el libro fegundo del Digesto viejo. Y en el se gudo año todo el tercero. Y en el tercero año todo el quar to. Y en el quarto año todo el quinto. Y en el quinto año todo el sexto y septimo. Y en el sexto año el duodecimo, y que lo acabe todo, lo qual se entiende sin hazer salto alguno, ni interpusicion de ley, ni titulo alguno.

### Cathedraticos de Instituta.

¶Los cathedraticos de Instituta, lea cada vno dellos vn libro, y dé lector que lea otro libro, por manera que la Instituta se acabe en vn año.

### Cathedrillas de Codigo.

¶Los cathedraticos de las cathedrillas de Codigo han de leer desta manera.

#### Primero año.

¶El vn cathedratico a de leer el fegundo libro en vn año. ¶ El fegundo cathedratico a de leer el tercero libro del Codigo, todo entero en vn año.

#### Segundo año.

Leeran el fegundo año el que leyo el fegundo a de leer el quarto la primera parte del. Y el que leyo el tercero, la primera parte del fexto. Y el tercero año profeguira. El que començo el quarto que lo acabe. Y el que començo el fexto que lo acabe fin hazer falto alguno, fino continuadamente.

#### Lectores de liciones extraordinarias.

«Los que leyeren leciones extraordinarias, que acaben cada vn libro entero sin hazer salto, ni interpusicion de titulo, ni de ley, lo qual se entiende en todos los lectores.



«Los cathedraticos de Codigo el que en el primero trie nio leyere contratos, el fegundo lea vltimas voluntades: y que si vacare alguna de las dichas dos cathedras de Codigo que el successor sea obligado a proseguirlo por la misma orden.

Cathedraticos de cathedrillas cursatorias de Canones.

¶Los cathedraticos de las cathedras cursatorias de cano nes an de leer en la manera siguiente.

#### Primero año.

¶El vn cathedratico lea desde constitutionibus hasta el titulo de authoritate & vsu palij inclusiuè, en la forma siguiente. De sant Lucas a Nauidad el titulo de constitut. y de rescrip. hasta el cap.pastoralis. Enero y Hebrero desde el cap.pastoralis, hasta el ca. ex parte decani exclusiuè. Mar ço y Abril desde el cap. ex parte decani, hasta el titulo todo de consuetudine. Mayo y Iunio de postulatione prælatorum, y el titulo de electione, hasta el cap. quærelam exclusiuè. Iulio y Agosto y Setiembre de alli hasta acabar el titulo de electione, y de translatione Episcopi, y de authoritate & vsu palij

¶Otro cathedratico, porque no comience en los desiertos del primero, lea de officio delegati: de sant Lucas a Na uidad hasta el cap. super quæstionum eiusdem tituli exclusiuè, y de alli en Enero, y Hebrero hasta el cap. significanti bus del mismo titulo, y de alli en Março y Abril hasta el ca pi. pastoralis de officio ord. sin saltar texto alguno exclusiuè, y de alli Mayo y Iunio hasta de treugua, & pace exclusiuè, y de alli Iulio, Agosto y Setiembre hasta el titulo de his quæ vi, metús e causa & c. exclusiuè.

¶Otro cathedratico comiéce de iudiciis, y le lea todo de fant Lucas a Nauidad, y Enero y Hebrero, de foro compe téti todo. Março y Abril de alli hasta el titulo de iuramento calumto calumnie exclusiue. En Mayo, y Iunio de alli hasta de re stitutione spoliatorum exclusiue. En Iulio, Agosto, y Setié bre de alli hasta de eo qui mittit in possessione exclusiue.

Otro cathedratico comience delde el tit.de eo qui mit titur in possessioné, y hasta Nauidad lea hasta el capit. qm contra de probationibo exclusiuè, y de alli en Enero, y He brero hasta el ca.fraternitatis de testibo exclusiuè: y de alli en Março, y Abril hasta el capi.licet ex quada eius de tituli exclusiuè: y de alli hasta mediado Iunio acabe de testibo co gendis: y en lo q resta del año lea el tit. de sentétia excois.

### Segundo año.

¶El vno de los cathedraticos comience de fide instrumetorum, y lea hasta Nauidad el titulo de fide instrumentorum, y de presumptionibus: en Enero y Hebrero lea de iure iurado hasta el ca.cum cotingat exclusiue: en ... rço, y Abril de alli hasta el cap.dilecti filij de exceptionibus inclu siue: Mayo y Iunio de alli hasta el capi. si diligenti. de præscriptionibus exclusiue: Iulio, Agosto, y Septiembre de alli hasta acabar todo el titulo de re iudicata.

¶Otro cathedratico comience de appellationib<sup>9</sup>:y hasta Nauidad lea hasta el cap.rephensibilis exclusiuè:en Enero, y Hebrero de alli hasta el ca.costitutis eodem tit. Março, y Abril hasta el cap.cum speciali exclusiuè. Mayo, y Iunio ha de acabar el segudo todo, y de ay hasta vacationes lea desde el titulo de his quæ vi, hasta el fin del primero todo.

¶Otro cathedratico comience el tercero, y lea hasta Nauidad todos los titulos q ay hasta el tit de pendis exclusive, y de alli en Enero, y Hebrero hasta el ca. dilecto de prebendis. En Março, y Abril hasta de cocessione prebede exclusive: en Mayo, y Iunio de cocessione prebende, y el titune sede vacante, y de alli en el tiempo que resta hasta vacaciones, lea de supplenda negligetia prelatoru, de sacra vnctione, de sacrametis non iterandis, de filiis presbyteroru, B de cle-



de clericis peregrinis, de officio Archidiaconi, con los titulos que ay hasta el titulo de officio delegati, exclusiuè.

y acabe para Nauidad inclusiuè: el titulo de rebus ecclesiæ non alienadis: y de alli en Enero y Hebrero hasta de reru permutatione exclusiuè: y de alli en Março, y Abril hasta de fide iussoribus, exclusiuè: y de alli en Mayo y Iunio hasta de testamentis, y de successionibus ab intestato.

#### Tercero año.

¶El vn cathedratico lea todo el quarto, y acabe para Na uidad el titu. de sponsalibus: y de alli en Enero, y Hebrero lea hasta el titu. qui clerici, vel vouentes exclusiuè, y de alli en Março y Abril hasta el tit. de cosanguinitate exclusiuè: y de alli en Mayo y Iunio hasta el cap. tăta, qui filis sint legi timi exclusiuè, y en lo que resta del año hasta vacationes acabe todo el dicho libro.

¶Otro cathedratico comience de parrochiis, y lea de fant Lucas a Nauidad hasta el ca. suggestú de decimis: y de alli en Enero, y Hebrero acabe todo el tit. de decimis: y de alli en Março y Abril lea hasta el cap. ex publico, de couer sione coniugatorú exclusiuè, y de alli en Mayo y Iunio lea hasta el ca. ex multa, de voto: y en lo que resta hasta vacationes llegue hasta el titulo de iure patronatus exclusiuè, y lea el titulo de regulis iuris.

Otro cathedratico lea el titu.de accusationibus, y tenga leydo para Nauidad el capi.sicut olim eiusdem tituli: y de alli en Enero, y Hebrero lea hasta el capi. licet Hely, de simonia: y de alli en Março y Abril acabe el tit.de simonia: y el titu.ne prælati vices suas: y de alli en Mayo y Iunio ha sta el titulo de hereticis, inclusiuè, y de alli en lo que resta del año prosiga hasta el titu.de adulteriis exclusiuè.

¶Otro cathedratico comience del titulo de adulteriis: y para Nauidad lea hasta el capi. salubriter de vsuris exclusiuè, y de alli en Enero y Hebrero prosiga hasta el titulo de maledicis maledicis exthusue, y de alli en Março, y Abril hasta el capitulo inter dilectos, de excessibus prelatorum, y de alli en Mayo y Iunio hasta el capitulo ex ore, de privilegiis, y en lo que resta del año prosiga hasta el titulo de prenitentiis, & remissionibus exclusiue.

Restan los titulos siguientes desde iure patronatus has sta el sin del tercero. De verborum significatione, de pœni tentiis & remissionibus, de renunciatione, de temposibus ordinadorum, de ætate & qualitate, de seruis non ordinan dis, de corpore vitiatis, y de bigamis. Los quales titulos shan de quedar para q el señor Rector los reparta y de en lugar de los titulos q de lo arriba assignado se señalaren para los cathedraticos de prima, y bisperas el año, o años en que los titulos que se severen de prima, o bisperas cayere en lo que aquel año mismo cabe a las cathedras cursatorias, pues en las tales cathedras no se ha de leer en un mismo año, lo q se se se todas las decretales en tres años sin faltar letra.

Cerca de lo fuso dicho reuocando como reuocaron an te todas cosas el estatuto, que habla cerca de las lecturas en el año de mill y quinientos y treynta y ocho años dixe rő g madaua g los dichos cathedraticos de las dichos cáthe drillas lean en cada vn año assi los q agora son como los q adelante fueren las lecturas que anfi le cupieren, conforme al estatuto nueuo, so pena q no passando conforme al estatuto et los primeros meses sean multados de la quarta parte de sus cathedras, y en cada vno de los otros tercios del año que estan asignados no passando lo que el estatuto manda, y declara fean multados por cada vno de los ter cios en otra quarta parte, y esta pena sea executada, y no se les pueda remitir, y el señor Rector con el visitador de la facultad que con el visitare tengan cuydado de lo madar, y executar sin que pidan remission alguna, y estas penas se parten en esta manera, que la mitad lleue el dicho Rector, y visitador, la otra mitad el arca del dicho estudio, y si los B ij dichos



dichos Rector, y visitador lo remitiere en todo en vna par te lo que en si remitieren sea para el hospital del estudio, y sean obligados a lo dar al dicho hospital, so pena de lo pagar doblado de sus casas, y que la bispera de santa Cathalina quado se jura el Rector, y se hazen los otros juramentos por los que an de visitar los bachilleres de pupillos el Rector y visitador assi de canones, como de leyes jure de guardar esto, y executar las dichas multas.

Los quales dichos estatutos que de suso van encorpora dos cada vno dellos de verbo ad verbum sueron leydos en el dicho claustro: y la dicha vniuersidad y claustro congregado dixeron que querian, y ordenauan, y estatuyan, y estatuyeron que los dichos estatutos, y lo en ellos, y en cada vno dellos contenido, de aqui adelante se guardassen, y cumpliessen en todo y por todo como los en cada vno dellos se guarden como estatutos sechos, y ordenados por la dicha vniuersidad,

territorie la reconstitución Fina

Fecho en Salamanca

Passo ante mi

Andres de Guadalajara Notario. Andres de Guadalajara notario yo vos mado que ma nana viernes a lecion de prima, y a lecion de bisperas, y a las otras leciones, notifiqueys por los generales de las escuelas mayores que guarden los cathedraticos de propiedad, y de las cathedrillas estos estatutos nueuos, so la pena en ellos contenida: y que no den theoricas, so pena de ser multados en las leciones que parescieren auer les dados, en lo qual desde agora haziendose lo contrario ipso iure les auia, y vuo por condenados. Fecho dia de sant Lucas a. X V III. de Octubre de mill y quinientos y quarenta y ocho años.

Passo ante mi,

Andres de Guadalajara. Notario:

## Notificacion de los estatutos y mandamiento.

Despues de lo sobre dicho en Salamanca viernes a lecion de prima, y a lecion de bisperas estando leyendo los doctores Ioan Puebla, y Garcia de Collado canonistas: y Aluaro perez de Grado legista cathedraticos de prima, y Ioan de Orosco substituto de la cathedra de prima de leyes por el doctor Pedro de Peralta jubilado en ella, y Ioan de ciudad, y Pedro Xuares canonistas, y Antonio Gomez, y Ioan Muñoz legistas cathedraticos de bisperas: y el doctor Francisco Ybañez de Freschilla cathedratico en vna de las cathedras cursatorias de canones, y en el general de Frácisco de Leon cathedratico de Digesto viejo estado leyedo por el el doctor Frácisco de Abedillo: y estádo leyedo los li cenciados Hieronymo de Contreras cathedratico de Codigo, y Pedro de Mercado cathedratico de Instituta, y en otros generales de las escuelas mayores estando leyendo otros cathedraticos de mas de los de arriba, yo Andres de Guadalajara notario del dicho mandamieto del dicho se-B iif norre-



son Rector notifique los dichos estatutos por los dichos generales estando leyendo los dichos doctores, y licentidados arriba dichos, y los ley en cada general, y cathedratico lo que auta de guardar en lo de las theoricas a todos ellos de manera que todos lo oyeron, y entendieron présentes por testigos. Diego Maldonado, Christoual Hernandez estudiantes, y otros muchos, y yo el dicho notario.

-115.20 Andres de Guadalajara Notario.

Mind Oudling

งสารแบบใหม่ ขางสารเกาที่ได้จะนำ เกาะกับ คิดูกับได้

-slater common months of Science and Action of Science and Action



